

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villetea, Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0216, VERBAL DECLARACION EXISTENCIA UNION MARITAL de MARIA YOBAN HERRERA ROJAS contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GOMEZ PINTOR.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Determínese si además de los aquí demandados, los presuntos compañeros tuvieron más descendencia o familiares que deban ser vinculados al proceso. En caso positivo, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, apórtese los nombres completos, su número de identificación, su domicilio y su residencia, así como su canal digital (correo electrónico)
 - 1.2. Alléguese copia actual del registro civil de nacimiento del causante CARLOS GOMEZ PINTOR, con las anotaciones correspondientes, con el ánimo de determinar su estado civil ante las autoridades competentes. Ello conforme al numeral 2 del artículo 84 del Código General del Proceso, pues tal cláusula impone acreditar la calidad con la cual se va a intervenir en el proceso.
 - 1.3. Apórtese prueba que acredite que la demanda y sus anexos fue remitida y recibida por los demandados, ya sea en las direcciones electrónicas o en sus direcciones físicas. A dicho respecto se menciona que no basta con anexar los pantallazos de los correos electrónicos de remisión de la documentación de marras, sino que se precisa la certificación que en tal sentido emita una empresa de correos autorizada sea para el caso de la remisión electrónica o sea el caso para la remisión física o la expresión de cada demandado determinado de haber hecho el recibo correspondiente.

Igual labor deberá realizarse con el envío del texto de subsanación de la demanda.

Lo anterior conforme lo impone el artículo 8 del decreto 806 de 2.020 y la sentencia C-420 de 2.020 de la Corte Constitucional.

2. Se reconoce personería a la Doctora OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA, para actuar como apoderada judicial de la demandante, señora MARIA YOBAN HERRERA ROJAS, en los términos y los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557a247ad1d4ed26911ddd4e02b383bbf1b5773ce44c7c2eea56a3d0bdf6e439**

Documento generado en 24/11/2021 02:25:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>